



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

**Acuerdo n.º 017-2026
de quince (15) de abril de 2026**

Los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, en uso de sus facultades legales, reunidos en sala de acuerdos con la asistencia del secretario general,

Considerando:

Que mediante Resolución 201-3167 de 14 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, por la cual se ordenó la suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes, citaciones y procedimientos de competencia de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional, desde el 15 de abril al 24 de abril de 2026. Dicha suspensión, responde a una situación de fuerza mayor que impide el normal funcionamiento de la Administración Tributaria, lo cual afecta directamente en la posibilidad material de cumplir oportunamente con la presentación de escritos dentro de los procesos en trámite ante este Tribunal.

El Tribunal Administrativo Tributario, conforme a la normativa vigente, tiene la facultad de garantizar el debido proceso, la igualdad de las partes y la tutela administrativa efectiva.

Que la suspensión de términos constituye una causa justificada que puede afectar el ejercicio del derecho de defensa y el cumplimiento de las cargas procesales.

En aras de salvaguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y equilibrio procesal entre las partes, resulta procedente conceder una prórroga razonable para la presentación de escritos por parte de la Dirección General de Ingresos, tal como lo establece el artículo 203 del Código Procesal Civil:

"Artículo 203: Suspensión del término. ...

...

También se suspende el término en un proceso específico por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible la realización del acto procesal, declarado de oficio o por petición de la parte que haya sufrido la causa, por una sola vez, debiendo reiniciarse desde el momento que haya cesado la causa que motivó la interrupción.

...". (La negrita es nuestra)

Por tanto,

Acuerdo 017-2026

Se acuerda:



PRIMERO. PRORROGAR los términos otorgados a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los procesos seguidos por este Tribunal, que estuvieran en curso del 15 de abril al 24 de abril de 2026, hasta la finalización del plazo legal previamente concedido.

SEGUNDO. ESTABLECER que el cómputo de los términos prorrogados se reanudará a partir del 27 de abril del presente año. La prórroga otorgada no significa el reinicio del término, sino la extensión del plazo que estaba en curso.

TERCERO. DISPONER que la presente prórroga solo será aplicable a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.


CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a las partes dentro de los procesos correspondientes.

QUINTO. Este acuerdo empezará a regir a partir de su firma y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

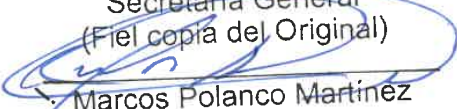
Comuníquese, publíquese y cúmplase,


LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO
Magistrada presidenta


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado vicepresidente


YARIBETH GONZÁLEZ RAMÍREZ
Magistrada vocal


MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Secretario general

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel copia del Original)

Marcos Polanco Martínez
Secretario General
Fecha: 28/4/2026